AYUNTAMIENTO DE CANTORIA, PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 1. - TELF. 950 43 60 00 - FAX 950 43 61 36 - 04850 CANTORIA (ALMERÍA) - C.I.F. P0403100A. Nº REL. 01040314

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTORIA EL DÍA 06 DE AGOSTO DE 2.020

ASISTENTES

ALCALDESA-PRESIDENTA:

DÑA. PURIFICACIÓN SÁNCHEZ ARÁNEGA (PSOE)

CONCEJALES:

DÑA. ANTONIA LOZANO RIQUELME (PSOE)
D. RAMÓN LÓPEZ GARCÍA (PSOE)
D. ROQUE SEVILLA GARCÍA (PSOE)
DÑA. MARÍA DOLORES CRUZ FERNÁNDEZ (PSOE)
DÑA. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ RODRÍGUEZ (PSOE)
DÑA. ENCARNACIÓN MARÍA GARCÍA FERNÁNDEZ (PP)

AUSENTES

DÑA. CARMEN MELLADO MELLADO (PSOE)
D. PEDRO MIGUEL GEA LINARES (PSOE)
DÑA. LAURA GONZÁLEZ JIMÉNEZ (PSOE)
(los tres excusan su ausencia)

SECRETARIO:

D. PEDRO RUMÍ PALMERO

En la Casa Consistorial de la Villa de Cantoria, siendo las trece horas del día seis de agosto de dos mil veinte, se reúnen bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, Dña. Purificación Sánchez Aránega, asistida por mí, el Secretario Municipal, los Sres. Concejales al margen reseñados, al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria y Urgente de Pleno previamente convocada para este día y hora.

Comprobado por el Sr. Secretario el quórum legal de asistencia para poder celebrar Sesión de Pleno, se declara abierta y pública por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, tratándose el siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

1.- PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.-

Autorizado por la Presidencia, por el Secretario Municipal se procede a dar lectura de la siguiente

"PROPUESTA

De conformidad con los artículos 79 y 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Siendo necesario y urgente, someter al Pleno del Ayuntamiento, el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, relativo a la modificación de una serie de Ordenanzas Fiscales que afectan al funcionamiento interno de la Administración así como a la actividad

Código Seguro De Verificación	5pE7V1iwjDCgu6duj0vbcQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	14/09/2020 10:05:56
	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	14/09/2020 10:03:22
Observaciones		Página	1/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/5pE7V1iwjDCgu6duj0vbcQ==		

AYUNTAMIENTO DE CANTORIA, PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 1. - TELF. 950 43 60 00 - FAX 950 43 61 36 - 04850 CANTORIA (ALMERÍA) - C.I.F. P0403100A. Nº REL. 01040314

administrativa propia de los ciudadanos, con carácter previo a su sometimiento a información pública.

De conformidad con la normativa citada y con el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En uso de las facultades atribuidas por la legislación vigente, esta Alcaldía-Presidencia propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente **ACUERDO:**

ÚNICO.- Ratificación por el Pleno del Ayuntamiento sobre la urgencia de la Sesión.

Cantoria, a 5 de agosto de 2.020
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo. Doña Purificación Sánchez Aránega"

No produciéndose debate alguno, por la Presidencia se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 6, de los Sres. Concejales del Partido Socialista.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: 1, de la Sra. Concejal del Partido Popular.

Por tanto, se aprecia y ratifica la urgencia por mayoría absoluta.

2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 28 DE JULIO DE 2.020.-

De acuerdo con el artículo 91 del ROF, la Sra. Presidenta pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna objeción al Acta de la Sesión celebrada el día 28 de julio de 2.020, distribuida con la Convocatoria de la Sesión de Pleno.

No produciéndose debate alguno, por la Presidencia se somete el Punto a votación, resultando aprobada el Acta por unanimidad de los siete Concejales asistentes de los once que de derecho integran la Corporación.

3.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE.-

Autorizado por la Presidencia, por el Secretario Municipal se procede a dar lectura del siguiente Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas

"DICTAMEN

Considerando el Informe del Secretario Municipal, de fecha 29 de julio de 2.020, previa Providencia de la Alcaldía, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Compensatoria por el Uso y Aprovechamiento de Carácter Excepcional del Suelo No Urbanizable.

Código Seguro De Verificación	5pE7V1iwjDCgu6duj0vbcQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	14/09/2020 10:05:56
	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	14/09/2020 10:03:22
Observaciones		Página	2/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/5pE7V1iwjDCgu6duj0vbcQ==		

AYUNTAMIENTO DE CANTORIA, PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 1. - TELF. 950 43 60 00 - FAX 950 43 61 36 - 04850 CANTORIA (ALMERÍA) - C.I.F. P0403100A. Nº REL. 01040314

Considerando que con fecha 29 de julio de 2.020, por los Servicios Jurídicos se entrega el Proyecto de Modificación de la precitada Ordenanza Municipal, el cual fue solicitado por Providencia de la Alcaldía, de fecha 29 de julio de 2.020.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría obrante en el Expediente, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía-Presidencia, propone a la Comisión Especial de Cuentas, la adopción del siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar Inicialmente la Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Compensatoria por el Uso y Aprovechamiento de Carácter Excepcional del Suelo No Urbanizable, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, reconoce el derecho del propietario del suelo no urbanizable al "uso, disfrute y la explotación normal del bien, a tenor de su situación, características, objetivos y destino", definiendo, en el artículo 50.B.a), el referido uso o explotación normal del suelo no urbanizable, como la ejecución de aquellos "actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que están efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios", imponiendo como límite, que no supongan, en ningún caso, la transformación de dicho destino ni de las características de la explotación.

Junto a este uso normal del suelo no urbanizable, la Ley andaluza, en consonancia ahora con el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, donde se recogen las facultades del derecho de propiedad, en suelo en situación rural, para usarlo, disfrutarlo y disponerlo conforme a su naturaleza, así como con carácter excepcional, la legitimación de actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, y que sean de gran relevancia para el Municipio, no sólo teniendo en cuenta la extensión de dicho suelo en el conjunto del Término Municipal de Cantoria, sino también la necesidad de diversificar y buscar alternativas económicas a la explotación agrícola del mismo, siendo éste uno de los objetivos de las políticas públicas de la Unión Europea.

Resulta indudable que la utilización de este tipo de suelo para usos excepcionales supone un aprovechamiento extraordinario, por lo que la Ley 7/2002, citada, introduce un mecanismo para que se produzca la necesaria compensación, e impedir que su autorización comporte ventajas comparativas injustas o situaciones de privilegios frente al régimen general de deberes y cargas legales, estableciéndose a tal fin una prestación compensatoria del aprovechamiento urbanístico que, por esta vía, obtiene el propietario del suelo no urbanizable, con objeto de recuperar parte del valor derivado directamente de la atribución del referido uso o aprovechamiento excepcional.

El artículo 52.5 de la Ley 7/2002, establece el máximo al que puede ascender el importe de la prestación compensatoria, cuantía que fija en el 10% del importe total de la inversión, remitiendo a cada municipio su graduación concreta mediante la aprobación de su Ordenanza. Con ello pretende respetar el ámbito de decisión y responsabilidad local en materia de

Código Seguro De Verificación	5pE7V1iwjDCgu6duj0vbcQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	14/09/2020 10:05:56
	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	14/09/2020 10:03:22
Observaciones		Página	3/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/5pE7V1iwjDCgu6duj0vbcQ==		

AYUNTAMIENTO DE CANTORIA, PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 1. - TELF. 950 43 60 00 - FAX 950 43 61 36 - 04850 CANTORIA (ALMERÍA) - C.I.F. P0403100A. Nº REL. 01040314

urbanismo, que en el presente caso, se plasma en la elección de los parámetros que justifiquen la minoración de la prestación compensatoria, decisión que irá en función de la causa de interés público que prime en el Municipio.

Al tener este Ayuntamiento como objetivo primordial la adopción de aquellas medidas que favorezcan la creación de empleo, riqueza y el respeto al medio ambiente, las deducciones y reducciones sobre la prestación compensatoria por el uso excepcional del suelo no urbanizable, regulada en la presente Ordenanza, se articulan en función al interés específico, público o social, el fomento del empleo que la actividad genere, el fomento de energías renovables, el traslado de actividades que deben emplazarse en el medio rural, o por la generación de riqueza derivada de la implantación de una actividad de relevancia económica supramunicipal, entre otras circunstancias, con respeto en todo caso, a la normativa de ordenación del territorio, urbanística y ambiental, en aras de armonizar así un desarrollo sostenible.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, queda acreditado en la Ordenanza, la adecuación de su texto a los principios de buena regulación, el interés general, público y social de la misma, prevaleciendo el principio de seguridad jurídica con adaptación plena al ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea.

En virtud de todo lo anterior y de conformidad con las competencias que este Ayuntamiento ostenta, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ACUERDA la aprobación de la Ordenanza de la Prestación Compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del Suelo No Urbanizable, con el siguiente texto normativo:

Artículo 1. Objeto.

Esta Prestación tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de no urbanizable, de conformidad con lo previsto en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El producto de esta Prestación se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

Artículo 2. Fundamento jurídico y de naturaleza.

El recurso que se establece en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se configura como una prestación de derecho público, con los efectos prevenidos en el número 2 del artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

Artículo 3. Obligados al pago.

1.- Estarán obligados al pago de esta Prestación las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que promuevan los actos enumerados en el artículo 1.

2.- Estarán exentas de la Prestación compensatoria las Administraciones Públicas por los actos que realicen en ejercicio de sus competencias.

Código Seguro De Verificación	5pE7V1iwjDCgu6duj0vbcQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	14/09/2020 10:05:56
	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	14/09/2020 10:03:22
Observaciones		Página	4/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/5pE7V1iwjDCgu6duj0vbcQ==		

AYUNTAMIENTO DE CANTORIA, PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 1. - TELF. 950 43 60 00 - FAX 950 43 61 36 - 04850 CANTORIA (ALMERÍA) - C.I.F. P0403100A. Nº REL. 01040314

Artículo 4. Nacimiento de la obligación.

La exacción se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia.

Artículo 5. Base, tipo y cuantía ordinaria.

1.- La Base de la Prestación Compensatoria está constituida por el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de la edificación, construcción, obra o instalación, así como el 55% del Presupuesto de ejecución material de maquinaria y equipos en lo que se refiere a la instalación.

2.- El tipo ordinario de la Prestación Compensatoria se fija en el 10 por 100. Este tipo podrá ser minorado en función de los criterios establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

3.- La cuantía a ingresar será el resultado de aplicar a la base el tipo, conforme al apartado anterior.

Artículo 6. Tipo y Cuantía reducida.

1.- Se aplicarán los siguientes porcentajes en función de la actuación o actividad:

a) Cuando concurran en la actividad circunstancias de índole social, cultural, histórico artísticas, deportivas, turísticas u otras análogas (geriátricos, colegios, academias, instalaciones deportivas, hoteles): 5 por 100.

b) Actuaciones de fomento de energías renovables: 6 por 100.

c) Actividades que contribuyan a la mejora medioambiental (repoblación forestal): 5 por 100.

d) Cuando se trate de actuaciones de carácter supramunicipal: 7 por 100.

e) Actuación vinculada al turismo rural con la atención de promocionar este sector (hoteles rurales, albergues, merenderos, camping): 4 por 100.

f) Equipamientos, dotaciones y construcciones para prestación de servicios públicos (hospitales, tanatorios, cementerios): 3 por 100.

g) Restauración y rehabilitación de bienes de valor histórico, patrimonial, artístico o arquitectónico de edificios catalogados o de recuperación del patrimonio rural o etnológico: 4 por 100.

h) Actividades relacionadas con el medio rural (incluido almacenaje), como zoológicos, perreras, ganadería, almazaras, industrias agroalimentarias cuya materia prima se obtenga del entorno de la actividad: 5 por 100.

i) Instalaciones agrícolas y ganaderas, estando incluidas dentro de las mismas, las instalaciones de manipulación o comercialización de productos agrícolas y ganaderos, de tratamiento de residuos ganaderos que supongan una mejora medioambiental: 4 por 100.

j) Habilitación de zonas o espacios de ocio alternativo, al amparo de la Ley 7/2006 sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de Andalucía: 3 por 100.

Código Seguro De Verificación	5pE7V1iwjDCgu6duj0vbcQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	14/09/2020 10:05:56
	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	14/09/2020 10:03:22
Observaciones		Página	5/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/5pE7V1iwjDCgu6duj0vbcQ==		

AYUNTAMIENTO DE CANTORIA, PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 1. - TELF. 950 43 60 00 - FAX 950 43 61 36 - 04850 CANTORIA (ALMERÍA) - C.I.F. P0403100A. Nº REL. 01040314

k) Se aplicará el tipo reducido del 4% cuando la actividad se encuentre ubicada en suelo urbano y haya sido necesario su traslado a suelo no urbanizable.

2.- Se aplicará la reducción del tipo ordinario al 5 por 100 en aquellas actuaciones en las que se trabaje a favor del fomento del empleo, que supongan una inversión total, por actuación, superior a 10 millones de euros.

3.- Se establece un tope máximo o tipo final nunca inferior al 2 por 100, en los casos de concurrir algunas de las circunstancias.

4.- No será de aplicación ninguna de las deducciones a aquellas actividades tendentes al establecimiento de instalaciones de telecomunicaciones, o cuando se trate de personas físicas o jurídicas sobre las que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, imponiéndoles sanciones urbanísticas o ambientales o hayan sido condenadas por delitos contra la ordenación del territorio, urbanísticos o contra el medio ambiente.

Artículo 7. Minoraciones.

El Excmo. Ayuntamiento de Cantoria tendrá la potestad de minorar el importe de las liquidaciones de la Prestación Compensatoria, en la cuantía que corresponda, mediante aportaciones del interesado al Consistorio, a través de entregas en materiales o dinerarias para obras, para eventos culturales, sociales o deportivos, así como cualesquiera otros que el Excmo. Ayuntamiento de Cantoria estime de interés general.

Artículo 8. Gestión.

1.- Los interesados acompañarán a la solicitud de licencia urbanística copia del Convenio firmado con el Excmo. Ayuntamiento de Cantoria, en caso de solicitar acogerse al tipo reducido, manifestando su compromiso a cumplir con el mismo.

2.- Los ingresos de las liquidaciones efectuadas en concepto de Prestación Compensatoria, se realizarán de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la vigente Legislación Local.

Disposición adicional.

No podrá otorgarse licencia urbanística de obras, sin que previamente se haya aprobado para la referida actuación, el Plan Especial o Proyecto de Actuación con arreglo a la legislación urbanística, o, en su caso, el informe o autorización autonómica sustitutiva y se haya dado cumplimiento al resto de requisitos y autorizaciones contemplados en la legislación ambiental y sectorial del tipo de actuación.

Cuando se precise licencia de apertura, se podrá tramitar de manera simultánea con la licencia de obras, sin que comiencen a computar los plazos para la resolución y notificación de

Código Seguro De Verificación	5pE7V1iwjDCgu6duj0vbcQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	14/09/2020 10:05:56
	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	14/09/2020 10:03:22
Observaciones		Página	6/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/5pE7V1iwjDCgu6duj0vbcQ==		

AYUNTAMIENTO DE CANTORIA, PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 1. - TELF. 950 43 60 00 - FAX 950 43 61 36 - 04850 CANTORIA (ALMERÍA) - C.I.F. P0403100A. Nº REL. 01040314

la licencia de obras hasta tanto la actuación cuente con los permisos, requisitos y autorizaciones pertinentes relacionados con la implantación de la actividad.

Disposición derogatoria

La presente Ordenanza deroga expresamente la Disposición Transitoria de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Compensatoria por el Uso y Aprovechamiento de Carácter Excepcional del Suelo No Urbanizable, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 109 de fecha 7 de junio de 2.018.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cantoria, a 29 de julio de 2.020

LOS SERVICIOS JURÍDICOS,

SEGUNDO.- Someter dicha Modificación de la Ordenanza Municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Modificación de la Ordenanza Municipal en el Portal Web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, tan ampliamente como en derecho sea admisible, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Cantoria, a 29 de julio de 2.020
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo. Doña Purificación Sánchez Aránega

No produciéndose debate alguno, por la Presidencia se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 3, de los Sres. Concejales del Partido Socialista.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: ninguna.

Por tanto, la Comisión Especial de Cuentas, por unanimidad, Dictamina Favorablemente la Propuesta en todos sus términos".

Acabada la lectura del Dictamen sin que se produzca debate alguno, por la Presidencia se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

Código Seguro De Verificación	5pE7V1iwjDCgu6duj0vbcQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	14/09/2020 10:05:56
	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	14/09/2020 10:03:22
Observaciones		Página	7/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/5pE7V1iwjDCgu6duj0vbcQ==		

AYUNTAMIENTO DE CANTORIA, PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 1. - TELF. 950 43 60 00 - FAX 950 43 61 36 - 04850 CANTORIA (ALMERÍA) - C.I.F. P0403100A. Nº REL. 01040314

- Votos a Favor: 6, de los Sres. Concejales del Partido Socialista.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: 1, de la Sra. Concejal del Partido Popular.

Por tanto, el Punto se aprueba por mayoría absoluta.

4.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDO EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS A FAVOR DE EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS.-

Autorizado por la Presidencia, por el Secretario Municipal se procede a dar lectura del siguiente Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas

"DICTAMEN

Considerando el Informe del Secretario Municipal, de fecha 30 de julio de 2.020, previa Providencia de la Alcaldía, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial constituido en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de las Vías Públicas a favor de Empresas Suministradoras de Servicios de Suministros.

Considerando que con fecha 30 de julio de 2.020, por los Servicios Jurídicos se entrega el Proyecto de Modificación de la precitada Ordenanza Municipal, el cual fue solicitado por Providencia de la Alcaldía, de fecha 30 de julio de 2.020.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría obrante en el Expediente, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía-Presidencia, propone a la Comisión Especial de Cuentas, la adopción del siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar Inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial constituido en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de las Vías Públicas a favor de Empresas Suministradoras de Servicios de Suministros, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDO EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.1.A) y 24.1.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial constituido en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de las Vías Públicas a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de

Código Seguro De Verificación	5pE7V1iwjDCgu6duj0vbcQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	14/09/2020 10:05:56
	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	14/09/2020 10:03:22
Observaciones		Página	8/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/5pE7V1iwjDCgu6duj0vbcQ==		

AYUNTAMIENTO DE CANTORIA, PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 1. - TELF. 950 43 60 00 - FAX 950 43 61 36 - 04850 CANTORIA (ALMERÍA) - C.I.F. P0403100A. Nº REL. 01040314

la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El hecho imponible está constituido por la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija y otros análogos, quedando excluida la telefonía móvil.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a éstas.

Entre las empresas explotadoras de los servicios se entienden incluidas las empresas distribuidoras y comercializadoras de estos.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Base Imponible

La base imponible estará constituida por los ingresos brutos, determinados con arreglo a lo establecido en el artículo 24.1.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 6. Tipo y Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se determina aplicando el tipo impositivo del 1,5% a la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.

Código Seguro De Verificación	5pE7V1iwjDCgu6duj0vbcQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	14/09/2020 10:05:56
	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	14/09/2020 10:03:22
Observaciones		Página	9/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/5pE7V1iwjDCgu6duj0vbcQ==		

AYUNTAMIENTO DE CANTORIA, PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 1. - TELF. 950 43 60 00 - FAX 950 43 61 36 - 04850 CANTORIA (ALMERÍA) - C.I.F. P0403100A. Nº REL. 01040314

ARTÍCULO 7. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

ARTÍCULO 8. Devengo

La Tasa se devenga cuando se inicia la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, necesario para la prestación del servicio de suministro.

Si la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local se prolonga durante varios Ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

A tenor del artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

Se establece el régimen de autoliquidación.

Cuando se trata de la tasa devengada por aprovechamientos especiales de redes que se realizan a lo largo de varios ejercicios, las compañías suministradoras o prestadoras de los servicios habrán de presentar al Ayuntamiento antes del 28 de febrero de cada año la liquidación correspondiente al importe de los ingresos brutos facturados en el ejercicio inmediatamente anterior.

Las empresas que utilicen redes ajenas para efectuar el suministro habrán de acreditar la cantidad satisfecha a otras empresas en concepto de acceso o interconexión para justificar la reducción de sus ingresos.

El pago de la Tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas de Recaudación o a través de transferencia bancaria.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto, los artículos 181 y siguientes y las disposiciones que la desarrollen.

ARTÍCULO 11. Legislación Aplicable

Código Seguro De Verificación	5pE7V1iwjDCgu6duj0vbcQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	14/09/2020 10:05:56
	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	14/09/2020 10:03:22
Observaciones		Página	10/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/5pE7V1iwjDCgu6duj0vbcQ==		

AYUNTAMIENTO DE CANTORIA, PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 1. - TELF. 950 43 60 00 - FAX 950 43 61 36 - 04850 CANTORIA (ALMERÍA) - C.I.F. P0403100A. Nº REL. 01040314

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en dicho Boletín, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cantoria, a 30 de julio de 2.020

LOS SERVICIOS JURÍDICOS,

SEGUNDO.- Someter dicha Modificación de la Ordenanza Fiscal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Modificación de la Ordenanza Municipal en el Portal Web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, tan ampliamente como en derecho sea admisible, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Cantoria, a 30 de julio de 2.020
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo. Doña Purificación Sánchez Aránega

No produciéndose debate alguno, por la Presidencia se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 3, de los Sres. Concejales del Partido Socialista.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: ninguna.

Por tanto, la Comisión Especial de Cuentas, por unanimidad, Dictamina Favorablemente la Propuesta en todos sus términos.

Acabada la lectura del Dictamen, la Sra. García Fernández pide que le expliquen en qué consiste la modificación. Autorizado por la Sra. Alcaldesa, el Secretario señala, que se modifica el artículo 9 (Normas de Gestión) de la vigente Ordenanza Fiscal, cambiándose la fecha en la que las empresas tienen que presentar la documentación para practicarles la correspondiente liquidación por utilización del suelo, subsuelo o vuelo, pasando del 30 de abril al 28 de febrero de cada año, disponiendo de más tiempo para practicar la misma.

Código Seguro De Verificación	5pE7V1iwjDCgu6duj0vbcQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	14/09/2020 10:05:56
	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	14/09/2020 10:03:22
Observaciones		Página	11/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/5pE7V1iwjDCgu6duj0vbcQ==		

AYUNTAMIENTO DE CANTORIA, PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 1. - TELF. 950 43 60 00 - FAX 950 43 61 36 - 04850 CANTORIA (ALMERÍA) - C.I.F. P0403100A. Nº REL. 01040314

Finalizado el debate por la Presidencia, se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 6, de los Sres. Concejales del Partido Socialista.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: 1, de la Sra. Concejal del Partido Popular.

Por tanto, el Punto se aprueba por mayoría absoluta.

5.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.-

Autorizado por la Presidencia, por el Secretario Municipal se procede a dar lectura del siguiente Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas

"DICTAMEN

Considerando que con fecha 30 de julio de 2.020, se emitió Informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para proceder a la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable.

Considerando que con fecha 30 de julio de 2.020, se emitió Informe Técnico-Económico sobre el coste del servicio y actividad administrativa por la prestación de un servicio público.

Considerando que con fecha 30 de julio de 2.020, fue entregado el Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal elaborado por los Servicios Jurídicos.

Considerando este Alcaldía, a la vista de cuanto antecede en el Expediente tramitado, que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas anteriormente y que las tarifas y cuotas fijadas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa se ajusta a los costes previsibles derivados de la prestación del servicio público, esta Alcaldía-Presidencia, propone a la Comisión Especial de Cuentas, la adopción del siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de

Código Seguro De Verificación	5pE7V1iwjDCgu6duj0vbcQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	14/09/2020 10:05:56
	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	14/09/2020 10:03:22
Observaciones		Página	12/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/5pE7V1iwjDCgu6duj0vbcQ==		

AYUNTAMIENTO DE CANTORIA, PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 1. - TELF. 950 43 60 00 - FAX 950 43 61 36 - 04850 CANTORIA (ALMERÍA) - C.I.F. P0403100A. Nº REL. 01040314

la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable a domicilio, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la Tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

LICENCIA DE ACOMETIDA

La cuota por licencia de acometida será de 300,00 €, siendo de cuenta del Ayuntamiento todos los gastos de la misma, incluido contador.

A) VIVIENDAS

MÍNIMO: 27 €/TRIMESTRE
BLOQUE 1º: de 0 a 30 m3 …… 0,90 €/m3
BLOQUE 2º: de 31 a 50 m3 …….. 0,95 €/m3
BLOQUE 3º: de 51 a 75 m3 …….. 1,00 €/m3
BLOQUE 4º: de 76 a 100 m3 ……... 1,10 €/m3
BLOQUE 5º: más de 100 m3 …… 1,20 €/m3

B) PANADERÍAS, CARNICERÍAS, BARES

MÍNIMO: 48 €/TRIMESTRE

Código Seguro De Verificación	5pE7V1iwjDCgu6duj0vbcQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	14/09/2020 10:05:56
	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	14/09/2020 10:03:22
Observaciones		Página	13/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/5pE7V1iwjDCgu6duj0vbcQ==		

AYUNTAMIENTO DE CANTORIA, PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 1. - TELF. 950 43 60 00 - FAX 950 43 61 36 - 04850 CANTORIA (ALMERÍA) - C.I.F. P0403100A. Nº REL. 01040314

BLOQUE 1º: de 0 a 60 m3 …… 0,80 €/m3
BLOQUE 2º: de 61 a 100 m3 …… 0,85 €/m3
BLOQUE 3º: más de 100 m3 …….. 1,20 €/m3

C) TIENDAS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

MÍNIMO: 40 €/TRIMESTRE
BLOQUE 1º: de 0 a 50 m3 …… 0,80 €/m3
BLOQUE 2º: de 51 a 70 m3 …….. 0,85 €/m3
BLOQUE 3º: de 71 a 100 m3 …… 1,00 €/m3
BLOQUE 4º: más de 100 m3 …….. 1,20 €/m3

D) GRANJAS

MÍNIMO: 56 €/TRIMESTRE
BLOQUE 1º: de 0 a 200 m3 …….. 0,70 €/m3
BLOQUE 2º: más de 200 m3 …….. 0,90 €/m3

E) INDUSTRIAS

MÍNIMO: 56 €/TRIMESTRE
BLOQUE 1º: de 0 a 200 m3 …….. 0,70 €/m3
BLOQUE 2º: más de 200 m3 …….. 0,90 €/m3

F) PISCINAS PÚBLICAS

MÍNIMO: 400 €/TRIMESTRE
BLOQUE 1º: de 0 a 500 m3 …….. 0,80 €/m3
BLOQUE 2º: más de 500 m3 …….. 0,90 €/m3

G) OBRAS

Desde el inicio al final de la obra a 0,90 €/m3.
MÍNIMO: 35 €/TRIMESTRE

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Quedan establecidas las siguientes bonificaciones y exenciones:

1. El Excmo. Ayuntamiento de Cantoria estará exento del pago del uso del agua.
2. Las familias numerosas tendrán una bonificación del 40 % del recibo, debiéndose acreditar mediante la presentación del título de familia numerosa.
3. Aquellas familias que tengan ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional, tendrán una bonificación del 30 %, ya sean personas en activo o jubilados.
4. Aquellas personas que justifiquen documentalmente y mediante Informe de Servicios Sociales que no tienen medios para sufragar los gastos de una acometida de agua, dichos gastos, serán de cuenta del Ayuntamiento.
5. Una bonificación del 100 %, del consumo mínimo establecido en la Ordenanza, para aquellas edificaciones en cuya parcela se sitúen los diferentes sondeos, por encontrarse afectadas, de manera regular, a las obras de mantenimiento, conservación y tratamiento de los diferentes pozos.

Código Seguro De Verificación	5pE7V1iwjDCgu6duj0vbcQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	14/09/2020 10:05:56
	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	14/09/2020 10:03:22
Observaciones		Página	14/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/5pE7V1iwjDCgu6duj0vbcQ==		

AYUNTAMIENTO DE CANTORIA, PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 1. - TELF. 950 43 60 00 - FAX 950 43 61 36 - 04850 CANTORIA (ALMERÍA) - C.I.F. P0403100A. Nº REL. 01040314

ARTÍCULO 7. Devengo

La Tasa por instalación de contadores y acometidas se devenga en el momento en que se presente la solicitud de alta en el Ayuntamiento, a cuya solicitud habrá de unir la documentación oportuna y que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

En el caso de las cuotas de servicio y de consumo, el período impositivo coincide con el trimestre natural, produciéndose el devengo de la Tasa los días 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año natural. La facturación trimestral se realizará a favor de quien fuese titular del suministro en dichas fechas.

La lectura y liquidación de la Tasa se realizará trimestralmente. Son admisibles oscilaciones en este período trimestral para la lectura de los contadores siempre que no excedan de treinta días y en tanto no se originen perjuicios económicos al usuario.

En los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio, el período impositivo se ajustará al trimestre natural, facturándose los consumos realizados desde la fecha de inicio o hasta el cese, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Cantoria, a 30 de julio de 2.020

LOS SERVICIOS JURÍDICOS,

SEGUNDO.- Dar al Expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de

Código Seguro De Verificación	5pE7V1iwjDCgu6duj0vbcQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	14/09/2020 10:05:56
	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	14/09/2020 10:03:22
Observaciones		Página	15/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/5pE7V1iwjDCgu6duj0vbcQ==		

AYUNTAMIENTO DE CANTORIA, PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 1. - TELF. 950 43 60 00 - FAX 950 43 61 36 - 04850 CANTORIA (ALMERÍA) - C.I.F. P0403100A. Nº REL. 01040314

la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, tan ampliamente como en derecho sea admisible, para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Cantoria, a 30 de julio de 2.020
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo. Doña Purificación Sánchez Aránega

No produciéndose debate alguno, por la Presidencia se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 3, de los Sres. Concejales del Partido Socialista.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: ninguna.

Por tanto, la Comisión Especial de Cuentas, por unanimidad, Dictamina Favorablemente la Propuesta en todos sus términos".

Acabada la lectura del Dictamen, la Sra. García solicita que le expliquen en qué consiste la modificación. Autorizado por la Presidencia, el Sr. López García responde, que debido al problema que siguen teniendo, con numerosas fugas en la Red de abastecimiento, el servicio es deficitario, decidiendo el Equipo de Gobierno, el subir dos euros al mes el recibo de agua potable al objeto de intentar compensar todas las pérdidas que se están teniendo, ya que no hay forma de controlarlas, entre otras cosas, las más importante, debido a la desastrosa Red de Agua que tenemos. Asimismo, continúa, han pensado en reducir las tarifas que se están aplicando a las granjas agrícolas e industrias, pasando el mínimo, de treinta metros cúbicos, de ciento cuarenta euros a cincuenta euros al trimestre.

Pregunta la Sra. García Fernández, si la subida va a ser con carácter permanente, ya que se supone que las tuberías se están arreglando. Contesta el Sr. López García, que cuando el servicio se equilibre y las pérdidas sean menores, igual se bajan las tarifas. Ahora mismo, insiste, es tan deficitario que han decidido subir un poco las tarifas y cuando se solucionen los problemas, las tuberías se arreglen y las pérdidas sean bastante menores, se pueden volver a bajar las tarifas.

Comenta la Sra. García Fernández, que por el Equipo de Gobierno, se sabía que había roturas en las tuberías, respondiendo el Sr. López García, que se sabía, pero no con exactitud.

Señala la Sra. Alcaldesa, que el problema está en lo que han reiterado en numerosas ocasiones, donde las tuberías se tendrían que haber arreglado a lo largo de muchos años, ya que han dicho continua y reiteradamente, que Galasa tenía el compromiso, fijado en un Convenio, obrante en la Secretaría Municipal, por el cuál, ellos tenían que renovar las infraestructuras que

Código Seguro De Verificación	5pE7V1iwjDCgu6duj0vbcQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	14/09/2020 10:05:56
	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	14/09/2020 10:03:22
Observaciones		Página	16/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/5pE7V1iwjDCgu6duj0vbcQ==		

AYUNTAMIENTO DE CANTORIA, PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 1. - TELF. 950 43 60 00 - FAX 950 43 61 36 - 04850 CANTORIA (ALMERÍA) - C.I.F. P0403100A. Nº REL. 01040314

estuvieran deficitarias, que tuvieran problemas, siendo obligación de dicha Empresa, la renovación de la Red, sin cumplir con dicho Convenio, siendo objeto de responsabilidades, ya que el Ayuntamiento y los vecinos del Municipio, nos vemos ahora en la obligación de pagar unos daños, cuando todas esas infraestructuras, que están perjudicando el abastecimiento de agua, se deberían haber arreglado, en su momento, en virtud de un Convenio sin que nadie les haya pedido explicaciones, y ahora los vecinos, repite, se ven perjudicados por ese problema, ya que no se estaría perdiendo la gran cantidad de agua que se está desperdiciando. No ve lógico, continúa, como no se daban cuenta de las pérdidas de agua cuando el Pozo estaba bajando su caudal. El agua, sigue, tienen que controlarla ya que es uno de los bienes más preciados que tiene un Municipio y no todos tienen la suerte de tenerla. Lo que han hecho con la modificación de las tarifas, es subirla un poco a cada vecino para poder seguir cambiando toda la Red de tuberías del Municipio, no sólo las que tenían previsto porque estaban obsoletas y que eran perjudiciales para la salud, sino también, otra muchas que tienen numerosos parches puestos por Galasa, porque eso era lo que hacía, parchear en lugar de cambiar la Red. Todo eso, continúa, era algo con lo que nadie contaba, ya que la Empresa se tendría que haber ocupado de eso, cosa que no ha hecho. Asimismo, sigue, de igual manera que aprobaron en su momento unas tarifas para granjas e industrias, las van a bajar ya que se han dado cuenta que dichas empresas no llegan a ese consumo mínimo, siendo un perjuicio para ellas, por lo que se ha decidido bajarles las tarifas para que paguen lo que realmente necesitan. Todo viene, continúa, por las malas condiciones en las que se encuentra la Red de tuberías del Municipio, más de lo que pensaban en un principio, por lo que se van a tener que cambiarlas todas.

Comenta la Sra. García Fernández, que el agua es un bien como ha dicho la Primera Edil, siendo algo que le preocupa y que ya planteó en otro Pleno, y es que no tienen la garantía de que el Pozo tenga siempre agua, puesto que acaba de decirlo la Sra. Alcaldesa, que cada vez hay menos agua en el Pozo, preguntando, si se va a seguir sacando agua del mismo para suministrar al Pueblo.

Responde la Sra. Alcaldesa, que siempre se ha sacado agua del Pozo, sin que el problema sea el que no haya agua en el mismo, ya que el problema estaba en que el agua no se podía utilizar para nada, no se podía beber, las personas con problemas de piel no podían utilizarla para asearse, el agua, en definitiva no era potable y mucho menos cuando pasaba por toda la Red de abastecimiento, sin que estuviera autorizada por la Delegación de Salud. Al margen de esto, continúa, tienen que procurar que el agua del Pozo no se desperdicie en fugas, gastando lo que realmente necesitemos. Se gasta mucho dinero, sigue, con el sistema de ósmosis, ya que cuesta mucho dinero que pagan todos los vecinos.

Señala la Sra. García Fernández, que se debería haber planteado y tenido en cuenta, la obra que se hizo para traer agua de la Desaladora, obra que se dejó de lado.

Contesta la Primera Edil, que no es sólo traer agua de la Desaladora, ya que esa agua hay que pagarla y el agua desalada no tiene la calidad que tenemos ahora mismo con la planta de ósmosis. Aunque se traiga el agua de la Desaladora, continúa, si sigue habiendo fugas de agua y tuberías en mal estado, tenemos el mismo problema, puesto que los trabajos en la Red de abastecimiento, hay que hacerlos igual. El agua desalada, sigue, es más cara que la que se paga ahora mismo en el Municipio de Cantoria, pudiéndonos incluso salir mucho más barata, si no tuviéramos el problema que estamos teniendo con la Red.

La Sra. García Fernández comenta, que está a favor de la bajada de tarifas para granjas e industrias, pero no en la subida a los vecinos aunque sean dos euros, porque no se garantiza que posteriormente se bajen los recibos.

Código Seguro De Verificación	5pE7V1iwjDCgu6duj0vbcQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	14/09/2020 10:05:56
	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	14/09/2020 10:03:22
Observaciones		Página	17/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/5pE7V1iwjDCgu6duj0vbcQ==		

AYUNTAMIENTO DE CANTORIA, PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 1. - TELF. 950 43 60 00 - FAX 950 43 61 36 - 04850 CANTORIA (ALMERÍA) - C.I.F. P0403100A. Nº REL. 01040314

Manifiesta el Sr. López García, que la extracción del agua del Pozo le sale gratis al Municipio, ya que el único coste es potabilizarla, mientras que si te traes el agua del Trasvase o de la Desaladora, tendrías que pagar el coste del agua más el coste de potabilizarla, suponiendo el doble, señalando al respecto la Sra. Alcaldesa, que es absurdo traernos el agua de otro sitio si la tenemos en el Pozo, suponiendo el doble de gasto.

Comenta el Sr. López García, que otro Proyecto que tienen en marcha, es el de extraer el agua del Pozo a través de una Planta Solar, siendo totalmente gratis su extracción.

Pregunta la Sra. García Fernández, si el Punto que están debatiendo se refiere únicamente a la subida de dos euros en los recibos a los vecinos o a las tarifas de las empresas también.

Responde la Sra. Sánchez Aránega, que la modificación de la Ordenanza Fiscal engloba todo, es decir, se aprueba o no se aprueba.

Finalizado el debate por la Presidencia, se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 6, de los Sres. Concejales del Partido Socialista.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: 1, de la Sra. Concejal del Partido Popular.

Por tanto, el Punto se aprueba por mayoría absoluta.

6.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL DEL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE DE 2.020, ELABORADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES.-

Autorizado por la Presidencia, por el Secretario Municipal se procede a dar lectura de la siguiente

"PROPUESTA

En virtud de lo establecido en el artículo 4.1.b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, por el Sr. Secretario-Interventor se da traslado a esta Alcaldía del Informe del Primer y Segundo Trimestre de 2.020, sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la citada Ley, para el pago de las obligaciones del Ayuntamiento de Cantoria, que incluye el número y cuantía global de las obligaciones pendientes.

El Informe trimestral contiene los siguientes datos:

a. Ratio Operaciones Pagadas.
b. Importe Pagos Realizados.
c. Ratio Operaciones Pendientes.

Código Seguro De Verificación	5pE7V1iwjDCgu6duj0vbcQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	14/09/2020 10:05:56
	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	14/09/2020 10:03:22
Observaciones		Página	18/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/5pE7V1iwjDCgu6duj0vbcQ==		

AYUNTAMIENTO DE CANTORIA, PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 1. - TELF. 950 43 60 00 - FAX 950 43 61 36 - 04850 CANTORIA (ALMERÍA) - C.I.F. P0403100A. Nº REL. 01040314

d. Importe Pagos Pendientes.
e. PMP.

En vista de todo ello, esta Alcaldía, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 15/2010, sin perjuicio de haberlo presentado ya a los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y de la Comunidad Autónoma, se presenta al Pleno de la Corporación, para su toma de conocimiento y consideración.

Cantoria, a 5 de agosto de 2.020
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo. Doña Purificación Sánchez Aránega"

Seguidamente, autorizado por la Presidencia, el Secretario Municipal explica brevemente el contenido del Informe de la Intervención Municipal, cuyos datos son los siguientes:

1. PRIMER TRIMESTRE 2.020
- Ratio Operaciones Pagadas: 41,44
- Importe Pagos Realizados: 340.182,03 €
- Ratio Operaciones Pendientes: 0,00
- Importe Pagos Pendientes: 0,00 €
- PMP: 41,44

2. SEGUNDO TRIMESTRE 2.020
- Ratio Operaciones Pagadas: 24,44
- Importe Pagos Realizados: 192.692,65 €
- Ratio Operaciones Pendientes: 5,00
- Importe Pagos Pendientes: 3.056,55 €
- PMP: 24,14

Dado cuenta del Informe de la Intervención Municipal por Secretaría, se deja constancia a los miembros de la Corporación, que en el Primer Trimestre superamos el Período de Pago en diez días ya que se tuvo que hacer frente a numerosas facturas en concepto de material para la lucha contra el COVID, puesto que no nos servían el mismo sin que se abonaran las facturas antes de hacernos la entrega, dejándose de pagar facturas de fecha anterior. Sin embargo, en el Segundo Trimestre, volvemos a dar cumplimiento con la normativa, estando dentro del Período Medio de Pago.

Por tanto, la Corporación toma razón y queda enterada del Informe de la Intervención Municipal relativo al Primer y Segundo Trimestre de 2.020".

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Sra. Alcaldesa, Doña Purificación Sánchez Aránega, se levantó la Sesión, siendo las trece horas y veinticinco minutos del mismo día, y con ella la presente Acta, de lo que yo, como Secretario, doy fe.-

Vº.Bº.
LA ALCALDESA,
Fdo. Purificación Sánchez Aránega

EL SECRETARIO,
Fdo. Pedro Rumí Palmero

Código Seguro De Verificación	5pE7V1iwjDCgu6duj0vbcQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	14/09/2020 10:05:56
	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	14/09/2020 10:03:22
Observaciones		Página	19/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/5pE7V1iwjDCgu6duj0vbcQ==		